



República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 40299 DE**

**( 09 OCT 2020 )**

Por la cual se establecen los valores máximos aplicables a ser reconocidos en la estructura de precio de gasolinas oxigenadas por concepto del transporte terrestre de alcohol carburante en atención a la adopción de medidas temporales para dar continuidad al servicio público de distribución de combustibles en relación con las plantas de abastecimiento mayoristas ubicadas en algunos departamentos del país.

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y  
EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en las leyes 26 de 1989 y 1955 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público.

Que al respecto, la Corte Constitucional estableció en sentencia C – 796 de octubre 30 de 2014, lo siguiente en relación con el abastecimiento de combustible como servicio público esencial: “[e]n efecto, el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros, y por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales tales como la vida y la salud. De igual manera, a diferencia de lo expresado por el actor, la OIT no ha establecido una prohibición expresa que se clasifiquen en esa categoría de servicio público esencial, las actividades dirigidas específicamente al abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo (...).”

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que, mediante comunicaciones allegadas al Ministerio de Minas y Energía, citadas en el concepto técnico al que se hace referencia más adelante, los agentes distribuidores mayoristas e importadores de alcohol carburante reportaron los volúmenes de producción



**Continuación de la Resolución:** *"Por la cual se establecen los valores máximos aplicables a ser reconocidos en la estructura de precio de gasolinas oxigenadas por concepto del transporte terrestre de alcohol carburante en atención a la adopción de medidas temporales para dar continuidad al servicio público de distribución de combustibles en relación con las plantas de abastecimiento mayoristas ubicadas en algunos departamentos del país".*

e inventarios para el resto del año 2020. En dichos reportes se registran unos menores volúmenes de producción e inventarios de alcohol carburante, con lo cual la Dirección de Hidrocarburos ha estimado un potencial déficit en los volúmenes a ser entregados por parte de los proveedores de alcohol carburante. Adicionalmente, los productores de alcohol carburante reportaron los programas de mantenimiento previstos en las plantas de los ingenios azucareros para los meses de octubre, noviembre y diciembre, por lo cual en virtud de todo lo anterior, se estima que el abastecimiento de gasolinas oxigenadas podría verse comprometido para el cumplimiento del nivel de oxigenación obligatorio del 10% en la normatividad vigente.

Que, mediante correo electrónico del 30 de septiembre de 2020, ASOCAÑA, con fundamento en la información de producción e inventarios de alcohol carburante reportada por los productores de este producto manifestó que: *"[c]onsiderando una demanda de 110 KBDC de gasolina pura para zonas oxigenadas, el requerimiento de alcohol de octubre será de 60 millones de litros (15,9 millones de galones). Con los datos que dieron los importadores (23 MM litros equivalente a 6,1 millones de galones), el faltante para Octubre es de 8,1 MM de litros (2,1 MM de galones)."*

Que la situación planteada por los productores de alcohol carburante tiene la capacidad de afectar la seguridad del país en términos de abastecimiento de combustibles líquidos, en tanto que un déficit de la oferta de tal producto redundaría en el incumplimiento del nivel de mezcla regulatorio del biocombustible con combustibles fósiles, y por tanto, se interrumpiría la prestación de este servicio esencial a través del cual se realizan otras actividades esenciales como el transporte, alimentación y salud.

Que con base en el análisis de los reportes allegados al Ministerio de Minas y Energía, acerca de la situación de abastecimiento actual de alcohol carburante, la Dirección de Hidrocarburos el 7 de octubre de 2020, emitió concepto técnico en el cual se considera (según la información suministrada por los distribuidores mayoristas que operan en los departamentos de Antioquia, Caldas, Casanare, Cundinamarca, Huila, Meta, Risaralda, Santander, Tolima, y en Bogotá Distrito Capital), que dicha situación de escasez de inventarios de alcohol carburante de origen nacional, podrá ser resuelta posterior al mes de noviembre o diciembre de 2020, por lo que se estima que en esas fechas se contaría con los inventarios y los requerimientos técnicos necesarios para distribuir gasolinas oxigenadas en condiciones normales.

*(...) A partir de las nominaciones que realizan los agentes de la cadena, es posible estimar que la demanda de combustible fósil para el país para el mes de octubre sería de alrededor de 169 millones de galones de combustibles oxigenados a nivel nacional, tanto de gasolina motor extra como gasolina motor corriente. Bajo este escenario la demanda de etanol del país sería cercana a los 16,9 millones de galones de etanol-alcohol carburante.*

*Ahora bien, la oferta de etanol definida por los 6 productores nacionales (ingenios) es cercana a los 7,8 millones de galones para el mes de octubre, con unos inventarios que en 5 de los 6 ingenios están por debajo de niveles que podrían dar garantía a la continuidad del abastecimiento de combustibles y que cumplan el requerimiento de 10 días de inventario establecido bajo el artículo 6 de la Resolución 181869 de 2005. Adicionalmente, para el mes de octubre, 3 ingenios tienen programados mantenimientos en sus plantas de destilería, donde dos de ellos representan los mayores volúmenes de ventas a distribuidores mayoristas como lo son el Ingenio Manuelita y el de Rio Paila.*



**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se establecen los valores máximos aplicables a ser reconocidos en la estructura de precio de gasolinas oxigenadas por concepto del transporte terrestre de alcohol carburante en atención a la adopción de medidas temporales para dar continuidad al servicio público de distribución de combustibles en relación con las plantas de abastecimiento mayoristas ubicadas en algunos departamentos del país".

*Es importante indicar que los inventarios actuales de etanol importado son bajos y solo uno de ellos cuenta con inventarios que cubrirían la demanda de un solo distribuidor mayorista. Adicionalmente, las importaciones, que son cercanas a los 10,1 millones de galones para el mes de octubre, elevando el nivel de incertidumbre ante los procesos logísticos y aduaneros que son requeridos para este proceso junto con los costos de transporte asociados.*

*Ahora bien, de acuerdo con el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y realizando el balance de biocombustibles, la demanda de alcohol carburante de la costa norte del país indica se requieren 2.7 millones de galones, mientras que en el interior la demanda se estima en 14,2 millones de galones para el mes de octubre, en un nivel de mezcla de 10% de alcohol carburante en las gasolinas. Bajo este entendido, se evidencia que los productores de alcohol carburante solo podrían abastecer el 55% de la demanda del interior, al tener una oferta de 7.8 millones de galones. Es decir, para el mes de octubre se estaría teniendo un déficit de alcohol carburante en el interior con origen nacional cercano a los 6,4 millones de galones.*

*Adicional al anterior balance, los reportes por parte de los productores de etanol indican que para el mes de octubre no se tendrán inventarios de al menos unos 10 días de sus ventas y que ante el escenario de bajos inventarios para iniciar el mes y el crecimiento de la demanda, no se permitirá garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles oxigenados con el nivel de mezcla regulatorio del 10%.*

*No obstante, vale aclarar que esta medida, llevaría a que se requiera disponer de cerca de 100 Kbd de gasolina motor fósil, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustibles en su totalidad y en condiciones de continuidad y normalidad.*

*Es importante mencionar que a pesar de que los escenarios de nominaciones están por debajo de la demanda de los meses de febrero y enero, se ha evidenciado durante la última semana del mes de septiembre que la demanda de la gasolina oxigenada ya se encuentra en niveles de consumo diarios que se presentaron en el mes de febrero.*

*Por las anteriores razones y basados en el proceso de recuperación de inventarios, se requiere tener una garantía adicional que permita incrementar la capacidad de oferta y los volúmenes de inventarios mencionados.*

*Bajo el panorama reportado, desde la Dirección de Hidrocarburos se considera importante tener en cuenta que para sostener y garantizar cubrir los niveles de demanda actuales, y junto con la mezcla del 10%, así mismo y en consideración que la recuperación del Alcohol Carburante de origen nacional solo estará disponible hasta el mes de noviembre de 2020, los distribuidores mayoristas se abastecerán de producto de origen importado, dicha situación de escasez de inventarios de Alcohol Carburante de origen nacional en departamentos de Antioquia, Caldas, Casanare, Cundinamarca, Huila, Meta, Risaralda, Santander, Tolima y Bogotá Distrito Capital, deberá ser monitoreada durante el mes de octubre ante el balance de inventarios y producción para el mes de noviembre."*

Que en el mencionado concepto técnico enviado por la Dirección de Hidrocarburos, y según el alcance a dicho concepto técnico, enviado al correo electrónico del Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, que según lo reportado por los gremios



**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se establecen los valores máximos aplicables a ser reconocidos en la estructura de precio de gasolinas oxigenadas por concepto del transporte terrestre de alcohol carburante en atención a la adopción de medidas temporales para dar continuidad al servicio público de distribución de combustibles en relación con las plantas de abastecimiento mayoristas ubicadas en algunos departamentos del país".

productores del etanol nacional, con la oferta de producto local de unos 8.6 millones de galones para el mes de noviembre, se generaría una potencial situación de déficit de producto, que debería ser cubierta con la disponibilidad de producto; además, en el mismo concepto técnico, la Dirección de Hidrocarburos estima que la recuperación de inventarios de etanol suficientes para garantizar la operación en condiciones normales de la cadena de distribución, podría llevar a requerir volumen de producto importado durante los meses de octubre y noviembre del presente año.

Que, en consecuencia, dicha Dirección recomendó que para la atención de esta situación excepcional de abastecimiento, se considera necesario establecer unos valores máximos a ser reconocidos en la estructura de precios por el concepto de transporte de alcohol carburante, aplicable para aquellas plantas de los departamentos de Antioquia, Caldas, Casanare, Cundinamarca, Huila, Meta, Risaralda, Santander, Tolima y la ciudad de Bogotá.

Que teniendo en cuenta que la distribución de combustibles líquidos es considerado un servicio público esencial y que es competencia del Gobierno nacional asegurar su abastecimiento, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, consideran necesario adoptar medidas temporales que permitan darle continuidad a la distribución de combustibles líquidos, ante la existencia de la situación excepcional y transitoria descrita en la presente resolución.

Que en esa medida, para la atención de esta situación excepcional de abastecimiento, se considera necesario establecer unos valores máximos a ser reconocidos en la estructura de precios por el concepto de transporte de alcohol carburante, aplicable para aquellas plantas de los departamentos de Antioquia, Caldas, Casanare, Cundinamarca, Huila, Meta, Risaralda, Santander, Tolima y la ciudad de Bogotá.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Valores máximos aplicables a ser reconocidos en la estructura de precio de venta por concepto del transporte terrestre de alcohol carburante.** Con el fin de atender la situación excepcional descrita en esta resolución, relacionada con el servicio público de abastecimiento de combustibles líquidos, específicamente de alcohol carburante en las plantas de abastecimiento mayoristas ubicadas en los municipios de los departamentos de en los departamentos de Antioquia, Caldas, Casanare, Cundinamarca, Huila, Meta, Risaralda, Santander, Tolima y Bogotá Distrito Capital, los siguientes serán los valores máximos a ser reconocidos en la estructura de precio de venta de la gasolina oxigenada, por concepto de transporte terrestre del alcohol carburante, denominados en pesos colombianos por galón (\$/gal), según la zona de destino que recibirá el biocombustible.

Tabla 1. Valores máximos aplicables durante la vigencia de la situación de abastecimiento temporal especial del año 2020.

Código Zona de Destino	Departamento de Zona de Destino	Plantas ubicadas en cercanías de los Municipios:	Valores máximos en \$/gal según declaración de A.T.E.
D 6	Santander	Bucaramanga	694
D 7	Santander	Betulia, San Vicente De Chucuri	655



**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se establecen los valores máximos aplicables a ser reconocidos en la estructura de precio de gasolinas oxigenadas por concepto del transporte terrestre de alcohol carburante en atención a la adopción de medidas temporales para dar continuidad al servicio público de distribución de combustibles en relación con las plantas de abastecimiento mayoristas ubicadas en algunos departamentos del país".

Código Zona de Destino	Departamento de Zona de Destino	Plantas ubicadas en cercanías de los Municipios:	Valores máximos en \$/gal según declaración de A.T.E.
D_8	Santander	Cimitarra	619
D_9	Antioquia	Girardota	657
D_10	Antioquia	Medellín	638
D_11	Antioquia	Rionegro	645
D_12	Antioquia	La Pintada	671
D_13	Caldas	La Dorada	748
D_14	Tolima	Mariquita	748
D_15	Caldas	Manizales	748
D_16	Casanare	Aguazul	913
D_17	Cundinamarca	Tocancipa	904
D_18	Risaralda	Pereira	872
D_19	Cundinamarca	Facatativá, Madrid	878
D_20	Bogotá	Bogotá	883
D_21	Casanare	Sabanalarga	947
D_23	Tolima	Coello	872
D_27	Meta	Villavicencio, Acacias	883
D_28	Huila	Neiva	1048

**Artículo 2. Vigencia y Situación de Abastecimiento Temporal Especial.** Lo dispuesto en este artículo aplicará desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, y hasta el 9 de noviembre de 2020.

Posterior a esta fecha, regirán los valores máximos aplicables a ser reconocidos en la estructura de precio de gasolinas oxigenadas por concepto del transporte terrestre de alcohol carburante de la Resolución 40079 de 2018, o de aquella que la modifique o sustituya, en los valores actualizados aplicables.

**Artículo 3. Publicación.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**0 9 OCT 2020**

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Jefersson A. Mendoza A. / MME  
Revisó: José Manuel Moreno C. - Lucas Arboleda Henao / MME  
Juan Felipe Celia - Nancy Zamudio / MHCP  
Aprobó: Alberto Carrasquilla B. / MHCP  
Diego Mesa Puyo. / MME